

AFLR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00500-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención a memorial allegado por el apoderado demandante con fecha 07 de diciembre de 2021, en donde remite prueba de la notificación al demandado FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ, en su opinión cumpliendo los parámetros establecidos en el mandato procesal de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y por ende continuar con el trámite pertinente, se avoca la necesidad de revisar si dicha notificación fue efectuada correctamente.

El Despacho encuentra necesario puntualizar que, la parte demandante ha aportado la respectiva constancia del envío de la notificación personal, donde se da cuenta de que efectivamente la pasiva ha recibido el citatorio para la práctica de la diligencia de notificación personal, no obstante se tiene que al momento de allegar al Despacho las comunicaciones enviadas, de manera imprecisa, se escanea por sobre el cuerpo del citatorio, la constancia de recibido de la citación, lo que quiere decir, que no se puede visualizar el cuerpo del citatorio, por lo tanto no se tiene certeza de si los datos contenidos allí realmente corresponde al proceso que aquí se tramita, y si el citatorio ha sido enviado de manera correcta.

Por lo tanto deberá la parte demandante allegar el citatorio junto con todos los demás documentos empleados para cumplir el ciclo notificadorio, pero esta vez, dejando ver de manera íntegra y completa el cuerpo del citatorio enviado al demandado, hasta tanto ello no ocurra, no se tendrá por satisfecha la carga procesal en cabeza de la activa, relativa a cumplir con la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que allegue el citatorio para notificación personal del ejecutado sin que sobre el mismo exista otro documento escaneado de tal forma que se pueda apreciar de forma clara su contenido.

Advertir al demandante que para lo anterior cuenta con el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO